



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2900-R-UNICA-2018

Ica, 12 de Diciembre de 2018

**VISTO:**

El Oficio N° 527-VRID-UNICA-2018 del 28 de Noviembre de 2018, del Vicerrector de Investigación y Desarrollo, quien remite la Resolución Vice Rectoral N° 053-VRID-UNICA-2018 que designa como docente investigador de la UNICA al Dr. Mario Bernabé Chauca Saavedra.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220 en concordancia con el art. 104° del Estatuto Universitario, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;



Que, estando al Artículo 86° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria establece que: “El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)”;

Que, el Artículo 7° del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, aprobado por Resolución de Presidencia del CONCYTEC N° 198-2017-CONCYTEC-P, establece en su numeral 7.2: “Las universidades sólo pueden considerar docente investigador a aquella persona natural que cuente con la calificación vigente de investigador otorgada por CONCYTEC y cumpla con los estándares del SINACYT definidos por el CONCYTEC”; así mismo en su numeral 7.3 señala que: “Las universidades deben tener en cuenta el Registro de Investigadores, para la renovación de la condición de docente investigador de sus docentes, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que indica que la evaluación será en el marco de los estándares del SINACYT definidos por el CONCYTEC”.

Que, el Dr. Mario Bernabé CHAUCA SAAVEDRA ha calificado como investigador del SINACYT, bajo el Reglamento Aprobado por Resolución de Presidencia del CONCYTEC N° 045-2016-CONCYTEC-P, que no estipulaba la entrega de una Resolución, otorgándose solo el emblema de investigador calificado en su perfil del DINA con el registro N° 8287.

Que, la Comisión de Evaluación de Docentes Investigadores, en su sesión del 26 de noviembre de 2018, recomienda la designación del Dr. Mario Bernabé CHAUCA SAAVEDRA como Docente Investigador de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

Que, mediante Oficio N° 5456-OGPU/UNICA-2018 del 15 de noviembre de 2018, la Oficina General de Planificación Universitaria comunica la existencia de disponibilidad presupuestal para atender el pago de la Bonificación Especial a favor del Docente Investigador;

Que, el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la eficacia anticipada del acto administrativo, señala: “17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.”, en tal sentido, resulta procedente y necesario emitir, en vías de regularización y con eficacia anticipada al 01 de enero de 2018, la resolución vicerrectoral de designación como Docente Investigador de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga al Dr. Mario Bernabé Chauca Saavedra;

Que, con Resolución Vice Rectoral N° 053-VRID-UNICA-2018 del 26 de Noviembre de 2018, el Vicerrector de Investigación y Desarrollo designa en vías de regularización como Docente Investigador de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, en el marco de lo dispuesto por el artículo 86° de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, al



Investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT Dr. Mario Bernabé Chauca Saavedra, con eficacia anticipada al 1 de Enero de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2019;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 12 de Diciembre de 2018, se acuerda por unanimidad, RATIFICAR la Resolución Vice Rectoral N° 053-VRID-UNICA-2018 del 15 de Noviembre de 2018, emitida por el Vicerrector de Investigación y Desarrollo, quien designa en vías de regularización como Docente Investigador de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el marco de lo dispuesto por el artículo 86° de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, al Investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT Dr. Mario Bernabé Chauca Saavedra, con eficacia anticipada al 1 de Enero de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2019;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de Diciembre de 2018 y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** RATIFICAR la Resolución Vice Rectoral N° 053-VRID-UNICA-2018 del 15 de Noviembre de 2018, emitida por el Vicerrector de Investigación y Desarrollo, quien designa en vías de regularización como Docente Investigador de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el marco de lo dispuesto por el artículo 86° de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, al Investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT Dr. Mario Bernabé Chauca Saavedra, con eficacia anticipada al 1 de Enero de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2019.

**Artículo 2°:** DISPONER, de acuerdo a las normas establecidas, que el docente DR. MARIO BERNABÉ CHAUCA SAAVEDRA con categoría y clase de principal a tiempo parcial 20 hrs. adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, tendrá una asignación de la carga lectiva de una (1) asignatura por semestre académico, dentro del correspondiente año lectivo.

**Artículo 3°:** DETERMINAR que el docente Dr. Mario Bernabé Chauca Saavedra, será beneficiario de la BONIFICACIÓN ESPECIAL en su condición de docente investigador de la UNICA, debiendo la Oficina General de Planificación Universitaria, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Administración, efectuar las acciones administrativas respectivas.



**Artículo 4°:** COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL